



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 084/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 084/19
Sucre, 20 de marzo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Hoja de Ruta Nº CDE2-08, de fecha 25 de febrero de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE:DESPACHO Nº 104/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, **PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite para su ratificación, el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"**.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL Nº 64/2019, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la **DIRECCIÓN JURÍDICA**, realizado por el Abog. Boris Alberto Durán Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA G.A.M.S.**, Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, **ABOGADA G.A.M.S.**, Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, referente al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Nº 330/2019** para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"** suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre., en el punto IV.- RECOMENDACIÓN, a fs. 100, señala lo siguiente:

"Se recomienda a su autoridad remitir antecedentes de Convenio Intergubernativo de Financiamiento Nº 330/2019, entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al H. Concejo Municipal para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley Nº 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos".

Que, de acuerdo al INFORME JURÍDICO LEGAL Nº 002/19, de fecha 11 de febrero de 2019, realizado por la Abog. Sonia M. Gareca Y., **ASESOR LEGAL DE LA SUB ALCALDÍA D-7 G.A.M.S.**, dirigido a Bernaldo Hualpa Y., **SUB ALCALDE D-7 G.A.M.S.**, referente al Convenio Intergubernativo entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto "Construcción Puente Petonal La Angostura", en el punto I. **ANTECEDENTES.-** a fj. 98 cuadro de la estructura de Financiamiento refiere:

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO

	APORTE FDI	APORTE GAMS	
PUENTE PEATONAL	Infraestructura: 932.828,29	Fiscalización: 46.642,96	
	Supervisión: 46.642,96	Auditoria Externa 19.589,39	
COSTO PARCIAL	979.471,25	66.232,39	
COSTO TOTAL			1.045.703,64

y en el punto III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**, a fs. 95, señala lo siguiente:

*"Que, por lo expuesto y la normativa señalada tomando en cuenta la ficha técnica informe técnico D-7, se concluye la factibilidad de suscribir el convenio Intergubernativo de financiamiento entre el fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"** siendo una necesidad de transitar y llegar a su comunidad, ya que esta se encuentra al otro lado del río".*

Por lo cual se recomienda la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del **"PROYECTO PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"**.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 084/19

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO**, de fecha 10 de diciembre del 2018, realizado por el Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza, **TÉCNICO D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Ivan Arcienega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, referente al **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA**, Cantón Chuqui Chuqui, Comunidad la Angostura y 3.1.- **PROPUESTA EN INFRAESTRUCTURA**: La infraestructura propuesta como solución planteada, es la construcción de un puente peatonal con la finalidad de conectar los terrenos agrícolas brindando seguridad en el tránsito entre orillas del río. Contribuyendo directamente a las tareas agrícolas que se ven afectadas por las constantes amenazas del río.

Que, de acuerdo al punto **4.2.- PRESUPUESTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: dentro del informe arriba mencionado, a fs. 86 a 87, señala lo siguiente:

"El presupuesto total del proyecto y el plazo de ejecución, se muestra el siguiente cuadro:

PROYECTO	MONTO TOTAL (Bs)	PLAZO DE EJECUCION (DIAS CALENDARIO)
CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA	1.045.709,64	120
LITERAL	Un Millón Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Tres con 64/100	Ciento Veinte (Días Calendario)

Que, de acuerdo al Punto **6.- RECOMENDACIONES**: del mismo informe arriba ya mencionado, a fs. 85, señala lo siguiente:

"Por todo lo mencionado anteriormente, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones necesarias para la firma del convenio con el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), toda vez, que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso importante en el desarrollo regional del Municipio".

➤ LEGISLACION APLICABLE.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.

Parágrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Parágrafo II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Parágrafo III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 283.

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 084/19

LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5°.- (VIGENCIA)

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Parágrafo III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

Parágrafo IV. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Numeral 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Artículo 7°.- (AUTORIDADES COMPETENTES)

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 8.- (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos concurrentes)

Parágrafo I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

Parágrafo II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

Parágrafo III. Los acuerdos o convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

Parágrafo IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios Intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 031. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Parágrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 084/19

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

DECRETO SUPREMO N°2493

Artículo 1° (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígena, Originarios y Comunidades Campesinas- FDPPIOYCC,
- Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

Artículo 2.- (CREACION)

Parágrafo I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Parágrafo II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.

Parágrafo III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

Artículo 3.- (FINALIDAD). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas, proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas.

Artículo 4.- (MODELO DE GESTION)

Parágrafo I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementara sus actividades a través de dos (2) modelos:

- Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las potencialidades locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas Interculturales y Afro bolivianas.
- Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad sectorial y Estratégica Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinas, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesina, debiendo estas otorgar recursos de contraparte para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios Intergubernativos.

Parágrafo II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente artículo, será aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

Artículo 8.- (FUNCIONES) El Fondo de Desarrollo Indígena tiene las siguientes funciones:

- Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianos;
- Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos.
- Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos.
- Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos.
- Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- Suscribir Convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.
- Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones.
- Informar semestralmente la Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo.
- Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N°144, de 22 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.;
- Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 084/19

Que, de acuerdo al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA, que se encuentra en el expediente, fs. 6 a 61, como se lo presenta a continuación:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

FDI/CONV/Nº 330/2018

Conste por el presente Convenio Intergubernativo (**CONVENIO**) de Financiamiento de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para la ejecución del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA**" que suscriben el **FONDO DE DESARROLLO INDIGENA** y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Las partes intervinientes en el presente **CONVENIO** son:

- 1.1 **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, legalmente representado por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Zona – Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **ENTIDAD FINANCIADORA**;
- 1.2 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con Cédula de Identidad N° 1088868 expedido en Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada por el presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca Lic. José Antonio Revilla Martínez, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

SEGUNDA. (BENEFICIARIOS).- Conforme lo establecido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, se constituyen en beneficiarios directos de la ejecución de los proyectos financiados por el FDI, los pueblos indígena originarios, campesinos, comunidades campesinas interculturales y afro bolivianas en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.

TERCERA. (MARCO NORMATIVO).-

3.1. FONDO DE DESARROLLO INDIGENA – FDI:

La Constitución Política del Estado en el numeral 5 del Artículo 405 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

El Artículo 406 del texto constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, en el numeral 2 del Artículo 7 establece que las Máximas Autoridades Ejecutivas, de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos.

El Artículo 116 (Débito Automático) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, el Artículo 6 (Débito Automático) del Decreto Supremo N° 3034 de fecha 28 de diciembre de 2016, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, efectuará el Débito Automático, previa evaluación de la justificación técnica y legal presentada por las entidades solicitantes, por incumplimiento de acuerdo y/o convenios, obligatorios contraídas y competencias asignadas,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 084/19

así como por daños ocasionados al patrimonio estatal, en el marco de la normativa vigente; debiendo comunicar este hecho a la entidad afectada, para el registro presupuestario.

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras – MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas; asimismo en el Artículo 8 (Funciones) establece las siguientes funciones para el Fondo de Desarrollo Indígena:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro bolivianas;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) Suscribir convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h) Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Decreto Supremo N° 3250 de fecha 12 de julio de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 3186, estableciendo el procedimiento para la transferencia de bienes productivos, incluyendo la infraestructura productiva, como parte de las transferencias público – privadas.

3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 302, las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos. Así también en el Artículo 299 se establecen las competencias concurrentes.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) desarrolla las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales.

La precitada Ley establece en el Numeral 3) Parágrafo I del Artículo 91 que los gobiernos municipales autónomos en materia de Desarrollo Rural Integral son competentes para:

- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de fecha 25 de enero de 2014, en su parágrafo II del Artículo 7 (Autoridades Competentes) establece los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 084/19

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, establece en el numeral 25 del Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) que los Alcaldes se hallan facultados para la suscripción del presente Convenio.

CUARTA. (OBJETO).- El objeto del presente Convenio es el financiamiento para la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA**, por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de las comunidades descritas en el proyecto aprobado.

QUINTA. (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO).- Se consideran documentos indispensables para la suscripción del presente Convenio, los siguientes:

- Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, emitida por el FDI.
- Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión aprobado.
- Reglamento de Evaluación y aprobación de Programas y/o proyectos a ser financiados por el FDI.

SEXTA. (MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO).-

6.1. El monto total de financiamiento para la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA**, será cubierto, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 979.471,25.- (Novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con 25/100 Bolivianos)	93,67%
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 66.232,39.- (sesenta y seis mil doscientos treinta y dos con 39/100 Bolivianos)	6,33%
TOTAL	Bs. 1.045.703,64.- (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos tres con 64/100 Bolivianos)	100%

6.2. Cuando la contraparte de la **ENTIDAD EJECUTORA** del Proyecto sea en efectivo y el monto contratado sea menor al financiamiento inicialmente previsto, la disminución de costos se atribuirá de manera proporcional, considerando los porcentajes establecidos en la Estructura de Financiamiento y en el presente Convenio.

SÉPTIMA. (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento será otorgado con cargo a los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) de las recaudaciones del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH (32%), monto que será deducido del saldo correspondiente al Tesoro General de la Nación – TGN, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28421 de fecha 21 de octubre de 2005 y lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015.

OCTAVA. (CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS).-

8.1. El cronograma de desembolsos se efectuará en relación al Cuadro de Inversiones del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PLAZO
Primer Desembolso	40%	A la firma del convenio de financiamiento
Segundo Desembolso	40%	A la aprobación del informe de ejecución físico – financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena.
Tercer Desembolso	Hasta el 20%	A la aprobación del informe de ejecución físico – financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 084/19

**El informe del tercer desembolso será presentado al FDI, una vez ejecutado el mismo.*

8.2. Para la solicitud del segundo y tercer desembolso, la Entidad Ejecutora, tendrá la obligación de haber ejecutado o comprometido, al menos en el 80% (ochenta por ciento) del anterior desembolso otorgado.

NOVENA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por parte del ente deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hasta la conclusión y entrega definitiva del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA".

DÉCIMA. (PLAZO DE EJECUCION).-

- 10.1. El presente Proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 120 días calendarios (ciento veinte días calendarios), computables a partir de la Orden de Proceder.
- 10.2. La ENTIDAD EJECUTORA, deberá realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, a partir de que cuente con el presupuesto registrado en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).
- 10.3. Procederá la ampliación de los plazos establecidos en los numerales anteriores, previa solicitud y justificación según corresponda, para su evaluación y aprobación por la ENTIDAD FINANCIADORA.

DÉCIMA PRIMERA. (PLAZO DE RECEPCION DEFINITIVA, CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA).-

- 11.1. La recepción definitiva del Proyecto tendrá un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, computables a partir de la fecha de conclusión del plazo de ejecución.
- 11.2. La Auditoria Externa, tendrá un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario computables a partir del Cierre del Proyecto, cuyo plazo no deberá ser mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario. En caso de que el Cierre del Proyecto, requiera un plazo mayor al establecido previamente, se deberá solicitar la No Objeción al FDI.

DÉCIMA SEGUNDA. (SUPERVISIÓN).-

- 12.1. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a contratar los servicios de supervisión técnica del Proyecto, cuyo costo se encuentra definido en la estructura financiera del mismo.
- 12.2. Considerando la naturaleza de los servicios de supervisión, éstos deberán ser contratados bajo la modalidad de Consultoría por Producto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.

DÉCIMA TERCERA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

- 13.1. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la ENTIDAD FINANCIADORA son:
 - 13.1.1. Financiar el Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, previa inscripción del presupuesto ante las entidades pertinentes y la existencia de los recursos en la libreta bancaria asignada al F.D.I., transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
 - 13.1.2. Efectuar la transferencia de los recursos públicos a la ENTIDAD EJECUTORA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:
 - 13.1.2.1. Proyecto debidamente aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo del FDI.
 - 13.1.2.2. Documento de ratificación de su Órgano Deliberativo.
 - 13.1.2.3. Informes Técnico, Financiero y Legal relacionados a la modificación presupuestaria interinstitucional.
 - 13.1.2.4. Certificación de existencia recursos por parte del FDI para la ejecución del Proyecto.
- 13.2. La ENTIDAD FINANCIADORA a través de las unidades correspondientes podrá realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto en cualquier etapa y sin previo aviso.
 - 13.2.1. La ENTIDAD FINANCIADORA podrá solicitar a la ENTIDAD EJECUTORA, la remisión de informes técnico – financieros respecto de la ejecución de proyecto, en cualquiera de sus etapas.
 - 13.2.2. La ENTIDAD FINANCIADORA solicitará a la ENTIDAD EJECUTORA la devolución de los saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del proyecto, los mismos serán reembolsados a la Cuenta Fiscal que determine el FDI, previa conciliación y ajuste contable entre partes.
- 13.3. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la ENTIDAD EJECUTORA son:
 - 13.3.1. En el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178 de Control Gubernamental, iniciar y concluir los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios y previstos para la ejecución del proyecto.
 - 13.3.2. Emitir la Resolución Municipal de aprobación y ratificación del convenio intergubernativo y los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 084/19

- documentos requeridos para la transferencia interinstitucional de recursos públicos por parte de la **ENTIDAD FINANCIADORA** en favor de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para la ejecución del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA**".
- 13.3.3. Garantizar que en las áreas de intervención de proyecto no existan conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Proyecto.
 - 13.3.4. Emitir Dictamen SISIN del registro del Proyecto, cuando corresponda.
 - 13.3.5. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la calidad técnica, financiera, administrativa requerida por la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
 - 13.3.6. Difundir a través de medios orales, escritos u otros el Proyecto a ser ejecutado en su municipio en el marco del presente convenio, al inicio y entrega definitiva del mismo, en el marco de los formatos establecidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
 - 13.3.7. Promover la participación y el control social de los beneficiarios.
 - 13.3.8. Remitir a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, los informes parciales e informe final de respaldo, emitido por el supervisor del Proyecto, conforme al cronograma de desembolsos aprobado.
 - 13.3.9. El manejo financiero de contabilidad de los recursos económicos transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA** para la ejecución del proyecto, serán sistematizados de forma separada / individualizada e identificada con las siglas "FDI".
 - 13.3.10. La documentación interna y externa que se genere durante la ejecución del proyecto será archivada cronológicamente de forma separada e identificada con las siglas "FDI".
 - 13.3.11. Elevar informe técnico a la **ENTIDAD FINANCIADORA** sobre el avance físico – financiero de ejecución, a simple requerimiento.
 - 13.3.12. Utilizar el financiamiento única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto objeto del presente convenio. Así como administrar, utilizar y mantener los bienes, servicios y las inversiones adquiridas, responsabilizándose por la conservación, operación y su utilización para la ejecución efectiva del Proyecto, hasta la transferencia definitiva.
 - 13.3.13. Permitir el acceso y verificación de los registros contables, obras y suministros por parte de los técnicos o auditores internos o externos del Fondo de Desarrollo Indígena y la Contraloría General del Estado, sobre la utilización de recursos financieros públicos transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, así como absolver las preguntas que los representantes de dichas Entidades le formulen.
 - 13.3.14. En el caso de existir saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del proyecto, los mismos serán reembolsados a la **ENTIDAD FINANCIADORA** previa conciliación y ajuste contable entre partes.
 - 13.3.15. Asegurar la obligatoriedad por la empresa adjudicada, al colocado de Letreros de Obra de acuerdo a las características técnicas del Pliego de Condiciones según formato de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, así como el colocado de la plaqueta en la entrega del proyecto.
 - 13.3.16. Presentar a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, informe técnico-financiero-administrativo final sobre la ejecución total del Proyecto adjuntando la documentación respaldatoria necesaria.
 - 13.3.17. Proceder con el pago a la supervisión del Proyecto, de forma simultánea a la aprobación y pago de las planillas de avance de obra de infraestructura y la Supervisión Técnica realizada.
 - 13.3.18. A la conclusión del Proyecto, en coordinación con el supervisor y el fiscal de obra del Municipio, deberá remitir a la **ENTIDAD FINANCIADORA** el Informe y/o Acta Final, de conformidad de la ejecución del proyecto.
 - 13.3.19. Coadyuvar, facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad responsable del control posterior.

DÉCIMA CUARTA. (LUGAR).- Las actividades a ser ejecutadas en el marco del presente Convenio serán efectuadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

DÉCIMA QUINTA. (MOROSIDAD, DÉBITO AUTOMÁTICO Y PENALIDADES).-

- 15.1. La **ENTIDAD FINANCIADORA** podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debitar automáticamente de cuentas de la **ENTIDAD EJECUTORA**, los montos observados y transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, en los siguientes casos:
 - 15.1.1. Cuando el Dictamen de Auditoría Externa, establezca indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos financieros, transferidos para la ejecución del Proyecto y se haya incurrido en gastos no elegibles.
 - 15.1.2. Por Resolución de Convenio y cuando posterior a realizarse la conciliación de saldos con la **ENTIDAD EJECUTORA**, no haya depositado los recursos a la cuenta del FDI.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 084/19

- 15.1.3. Cuando producto de la conciliación final, existan saldos no ejecutados y no devueltos al FDI.
- 15.2. En casos de actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de contratación y en la ejecución de los proyectos, en los que se determine responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA** se aplicará el Débito Automático por el monto total desembolsado por la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- 15.3. Sin perjuicio de procederse al débito automático se iniciarán las acciones legales previstas en la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa vigente.

DÉCIMA SEXTA. (GARANTÍA DE EJECUCIÓN).-

- 16.1. La **ENTIDAD EJECUTORA** garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con los recursos existentes en sus cuentas fiscales, otorgando a la **ENTIDAD FINANCIADORA** la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente documento bajo la modalidad de orden de pago o débito automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos recursos.
- 16.2. El presente Convenio y la Resolución Municipal de aprobación y ratificación emitido por el Concejo Municipal, serán remitidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA** al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el trámite de Débito Automático, quien instruirá al Banco Central de Bolivia, ordene al banco administrador de recursos de la **ENTIDAD EJECUTORA**, la ejecución afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. (GERENCIAMIENTO Y/O ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA).- Si el Proyecto contempla el componente de gerenciamiento y/o acompañamiento y asistencia técnica, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a la contratación de personal para desarrollar estas actividades.

DÉCIMA OCTAVA. (FISCALIZACIÓN).- La fiscalización del Proyecto correrá a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, misma que deberá tomar las previsiones correspondientes para el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA NOVENA. (AUDITORÍAS).-

- 19.1. La **ENTIDAD EJECUTORA** de manera independiente, asumirá la responsabilidad de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.
- 19.2. A la conclusión y cierre del Proyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos deberá realizar la contratación de una Auditoría Externa, en previsión de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios establecida por el Decreto Supremo N° 0181 y normas de auditoría gubernamental, en base a los Términos de Referencia establecidos por el FDI.

VIGÉSIMA. (MODIFICACIONES AL PROYECTO).-

- 20.1. Todo reajuste o incremento en el presupuesto del Proyecto, correrá por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.
- 20.2. Las modificaciones o ajustes al Proyecto, sólo serán procedentes cuando mejoren la funcionalidad del mismo, y garanticen su buena ejecución. Deberán estar sustentadas técnicamente, con los respaldos que demuestren que son imprescindibles para la ejecución y funcionamiento del proyecto. Su evaluación y aprobación se realizará en el marco del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Proyectos a ser Financiados por el FDI.

VIGESIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

- 21.1. El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:
- 21.1.1. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 21.1.2. Por mandato de normativa legal.
- 21.1.3. Por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, entendiéndose como un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma, que afecten de forma directa a la ejecución del proyecto; si se presenta una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará a la otra parte, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y por escrito sobre dicha situación y sus causas.
- 21.1.4. Por acuerdo mutuo de partes debidamente justificado, en el presente caso, ambas partes suscribirán la Resolución de Convenio.
- 21.1.5. Por decisión unilateral de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, por las siguientes causales:
- 21.1.5.1. Por denuncias de actos fraudulentos o de corrupción cometidas en la ejecución del proyecto por la **ENTIDAD EJECUTORA**;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 084/19

- 21.1.5.2. Por conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Proyecto;
- 21.1.5.3. Por incumplimiento injustificado de los plazos establecidos para la ejecución del Proyecto;
- 21.1.5.4. Por otras causas justificadas que incidan en la ejecución efectiva del Proyecto.
- 21.2. Para procesar la resolución de Convenio por cualquiera de las causales señaladas, la parte que la solicita, dará aviso por escrito mediante carta a la otra parte de su intención de resolver el Convenio, señalando expresamente la causal que se aduce, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles; a la solicitud de resolución de Convenio, deberá adjuntar la conciliación de cuentas de los saldos no ejecutados y los no justificados contablemente. En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no realice éste procedimiento, la **ENTIDAD FINANCIADORA** emitirá el informe financiero correspondiente, para continuar el trámite y suscribir la Resolución de Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).- Toda controversia que surja en la ejecución del presente **CONVENIO** y que las partes no puedan solucionar en forma consensuada, deberá someterse a la Jurisdicción Coactiva Fiscal o Contencioso Administrativo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).- El presente Convenio, podrá ser modificado previo acuerdo de partes mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, debidamente sustentado con los informes técnico – financiero y legal.

VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD) Las Partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas y condiciones precedentes, en señal de lo cual suscriben el presente **CONVENIO** en 4 (cuatro) ejemplares originales y para un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte
C.I. N° 3658794 Ch
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
C.I. N° 1088868Ch
H. ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Que, en Sesión Plenaria de 20 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 022/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, estableciendo la **RATIFICACIÓN** de la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"**, ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que tiene por objeto el financiamiento para la ejecución del Proyecto: "**Construcción Puente Peatonal La Angostura**", luego de su tratamiento y consideración, ha determinado **APROBAR** la propuesta del Informe y la presente Resolución, con la incorporación del art. 4, que se refleja en la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL LA ANGOSTURA"**, **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**, representado legalmente por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 084/19

Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Zona – Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **ENTIDAD FINANCIADORA** y facultado para suscribir el presente Convenio; y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos con Cédula de Identidad N° 1088868 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015 años, otorgado por el Lic. José Antonio Revilla Martínez, Presidente del Tribunal de Justicia de Chuquisaca, que en adelante se denominará la **ENTIDAD EJECUTORA**; el objeto del presente convenio es el financiamiento para la ejecución del Proyecto: “**Construcción Puente Peatonal La Angostura**”, por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del Departamento de Chuquisaca en beneficio de la comunidad descrita en el proyecto aprobado, bajo la siguiente estructura de financiamiento:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 979.471,25.- (novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con 25/100 Bolivianos)	93.67%
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 66.232,39.- (sesenta y seis mil doscientos treinta y dos con 39/100 Bolivianos)	6.33 %
APORTE PROPIO	0	0 %
TOTAL	Bs. 1.045.703,64.- (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos tres con 64/100 Bolivianos)	100%

ARTÍCULO 2º. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente convenio.

ARTÍCULO 3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del presente convenio.

ARTÍCULO 4º. Se DEJA claramente establecido que la inobservancia de requisitos técnico administrativos, financieros y legales, en el proceso, elaboración y ejecución del presente convenio, es de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

ARTÍCULO 5º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.